

Décimo.—Comarca de O. R. de San Clemente (Cuenca), Decreto 569/1966, de 24 de febrero; cabecera de comarca: San Clemente.

Decimoprimer.—Comarca de O. R. de La Campiña (Guadalajara), Decretos 1238/1966, de 5 de mayo, y 1637/1969, de 10 de julio; cabecera de comarca: Yunquera de Henares.

Decimosegundo.—Comarca de O. R. de Lerma (Burgos), Decreto 1434/1966, de 2 de junio; cabecera de comarca: Lerma.

Decimotercero.—Comarca de O. R. de La Limia, sector I (Orense), Decreto 2405/1966, de 13 de agosto; cabecera de comarca: Guinzo de Limia.

Decimocuarto.—Comarca de O. R. de La Morania (Avila), Decreto 3141/1966, de 1 de diciembre; cabecera de comarca: Fontiveros.

Decimoquinto.—Comarca de O. R. de Santa María (Segovia), Decreto 3142/1966, de 1 de diciembre; cabecera de comarca: Santa María la Real de Nieva.

Decimosexto.—Comarca de O. R. de San Esteban de Gormaz (Soria), Decretos 739/1967, de 23 de marzo, y 1637/1969, de 10 de julio; cabecera de comarca: San Esteban de Gormaz.

Decimoséptimo.—Comarca de O. R. de La Estrada (Pontevedra), Decreto 2297/1967, de 16 de agosto; cabecera de comarca: La Estrada.

Decimooctavo.—Comarca de O. R. del Valle del Río Asón (Santander), Decreto 2469/1967, de 16 de septiembre; cabeceras de comarca: Ramales de la Victoria y Ampuero.

Decimonoveno.—Comarca de O. R. de Roa (Burgos), Decreto 2470/1967, de 16 de septiembre; cabecera de comarca: Roa.

Vigésimo.—Comarca de O. R. de Valle de Carranza (Vizcaya), Decreto 2471/1967, de 16 de septiembre; cabecera de comarca: Concha.

Vigésimoprimer.—Comarca de O. R. de Sástago (Zaragoza), Decreto 2757/1967, de 2 de noviembre; cabecera de comarca: Sástago.

Vigésimosegundo.—Comarca de O. R. de Valle de Mena (Burgos), Decreto 1391/1968, de 6 de junio; cabecera de comarca: Villanueva de Mena.

Vigésimotercero.—Comarca de O. R. de Arcos de Jalón (Soria), Decreto 1392/1968, de 6 de junio; cabecera de comarca: Arcos de Jalón.

Vigésimocuarto.—Comarca de O. R. de Almansa (Albacete), Decreto 2859/1969, de 28 de octubre; cabecera de comarca: Almansa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se declara la instalación de la planta de obtención de granilla de uva por «Bodegas y Destilerías Ayuso», en Villacañas (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Bodegas y Destilerías Ayuso» para instalar una planta de obtención de granilla de uva en su fábrica emplazada en Villacañas (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a la Mancha como zona de preferente localización industrial agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de obtención de granilla de uva a realizar en su fábrica emplazada en la localidad de Villacañas (Toledo) por «Bodegas y Destilerías Ayuso», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dos millones noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos (2.092.184,60 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatrocientas dieciocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas (418.436 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos

que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se declara la instalación de una industria de deshidratación de tomate en Miajadas (Cáceres) por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.», (TERPRESA), en nombre de la Sociedad a constituir «Central Conservera de Miajadas, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA), en nombre de la Sociedad a constituir «Central Conservera de Miajadas, S. A.», para instalar una industria de deshidratación de tomate en Miajadas (Cáceres), acogiéndose a los beneficios señalados en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de deshidratación de tomate a instalar por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA), en nombre de la Sociedad a constituir «Central Conservera de Miajadas, S. A.», en Miajadas (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Incluir en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tifosillos (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de abril de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tifosillos (Avila), de la comarca de ordenación rural de Campo de Arévalo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tifosillos (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tifosillos (Avila), cuya concentración par-

celaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de abril de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Azpa y Yelz (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Azpa y Yelz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Azpa y Yelz (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Azpa y Yelz (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de octubre de 1970; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de octubre de 1970; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 8 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de Merinas de Extremadura a Soria».—Anchura, 75,22 metros, excepto en el recorrido que va sobre la línea divisoria con el término de Santo Tomé del Puerto, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Cordel de Villar o de Gascones».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Manpoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valcavado del Páramo (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de marzo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valcavado del Páramo (León) de la Comarca de Ordenación Rural de El Páramo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valcavado del Páramo (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valcavado del Páramo (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de marzo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servi-